

REPUBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Publico

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: **DIVISORIO No. 2016-00365**

Demandante: **LUZ DORIS LÓPEZ GUTIERREZ**

Demandado: **EDGAR ELISEO GUTIERREZ y OTROS**

Se le hace saber al memorialista que a través de derechos de petición no puede este despacho resolver asuntos relacionados con los procesos judiciales que tienen un procedimiento legalmente establecido para resolver las inquietudes de las partes e intervenientes tal como lo establece la sentencia No. T – 290/93.

"El derecho de petición no puede invocarse para solicitar a un Juez que haga o deje de hacer algo dentro de su función Judicial, pues ella está gobernada por los principios y normas del proceso que aquél conduce. El Juez, en el curso del proceso, está obligado a tramitar lo que ante él se pida, pero no atendiendo a las disposiciones propias del derecho de petición, cuyos trámites y términos han sido previstos en el C.C.A. para las actuaciones de índole administrativa, sino con arreglo al ordenamiento procesal de que se trate. A la inversa, las funciones de carácter administrativo a cargo de los Jueces, dada su naturaleza, si están sometidas a la normativa legal sobre derecho de petición, tal como resulta del artículo 1º del C.C.A."

No obstante lo anterior y a efectos de que conozca el estado actual del proceso, datos de la empresa que funge como secuestre dentro del presente asunto y demás aspectos del proceso, puede recurrir a su apoderado para que le brinde la información pertinente dado que entre sus funciones está la de mantener a sus poderdantes al tanto de lo que ocurra en el proceso, sin embargo, ello no es óbice para que este despacho le remite el link de acceso al expediente digital para su consulta.

Ahora, en lo que refiere al desalojo por parte de quien dice ser el invasor del inmueble, debe dirigirse ante la entidad que tramita las querellas para que sea allí donde le indiquen el estado de las mismas.

Por secretaría comuníquese lo aquí decidido al interesado por el medio más expedito y compártasele el link del expediente.

NOTIFÍQUESE,

WILSON PALOMO ENCISO

JUEZ

(5)

ET

Firmado Por:
Wilson Palomo Enciso
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ac9827e0e07803e069526e6ca7400f1433ef7077ecab33e74f7da19eba132c0**
Documento generado en 16/06/2023 08:09:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>